



## INFORME DE OMISIÓN DE FISCALIZACIÓN

(A los efectos del artículo 103, apartado 4, de la Ley Foral 13/2007, de 4 de abril, de la Hacienda Pública de Navarra)

Se ha recibido en esta Intervención Delegada la siguiente propuesta de Resolución del Director Gerente del Servicio Navarro de Salud- Osasunbidea:

- Resolución por la que se autoriza un gasto de 119.245,50 euros y se reconoce la obligación de abonar dicho importe a Canon Medical Systems S.A., por regularización del servicio de alquiler de TAC portátil, (instalado en camión), para el Hospital Reina Sofía de Tudela, durante 7 semanas (del 24 de octubre al 12 de diciembre de 2022), con cargo a la partida del presupuesto de gastos del año 2022:  
545000-52400-2050-312300 "Arrendamientos de mobiliario y enseres".
- Expediente contable número 0200021549.

El órgano gestor informa:

- La Resolución 781/2022, de 23 de agosto, del Director Gerente del Servicio Navarro de Salud-Osasunbidea adjudica el contrato del suministro de 1 TC para el Hospital Reina Sofía de Tudela (OB7/2022). La adquisición del TC de altas prestaciones para para HRS (Hospital Reina Sofía de Tudela), es un Proyecto financiado por la Unión Europea a través del "Mecanismo de Recuperación y Resiliencia-NextGeneration EU", instrumento financiero de la inversión "C18.I1. Plan de inversión en equipos de alta tecnología del SNS, del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia. El equipo para Tudela se adjudica a la empresa Canon Medycal Systems S.A., modelo "Aquilion ONE PRISM", por un importe de 756.248,79 euros, financiado con cargo a la partida:

545000 52400 6057 312804 “MRR Plan INVEAT” del Hospital Reina Sofía, con elemento PEP E-21/000379-01 del año 2022.

- El nuevo TC se ubica en el mismo local que el antiguo, lo que supone que durante un periodo de tiempo el hospital Reina Sofía no podrá disponer de TC. La empresa adjudicataria y los técnicos del SNS-O estiman que este tiempo será de 7 semanas; en las cuales habrá de instalar el TC móvil en el hospital, formar al personal técnico en su uso, certificar por parte del servicio de radio-física del SNS-O el equipo portátil; desinstalar el equipo que se va a sustituir, realizar las reformas precisas para adaptar la sala al nuevo equipo, instalarlo, formar al personal técnico, certificar por el servicio de radio-física y probar. La fecha prevista para estas operaciones es el 7 de noviembre, con lo que el camión portátil debe estar en el hospital el 24 de octubre hasta el 12 de diciembre. Estas fechas se han conocido el 23 de septiembre.
- Dada la premura de tiempo se hace imposible iniciar un concurso público para el alquiler del equipo. Por ello se ha solicitado presupuesto a las empresas que en este momento trabajan en el SNS-O; así se solicitó a RMN Granada que es la empresa que presta servicio en el SNS-O con Resonancia portátil en camión; la empresa nos comunica que no tienen disponibilidad de TC móvil, además nos informa que, dado el aumento de venta de TC en España financiados con fondos europeos, va a ser prácticamente imposible encontrar alguna empresa que tenga disponibilidad. Se solicita presupuesto a la empresa Canon Medycal Systems S.A. que es la adjudicataria de 4 TC para el SNS-O (Resolución 781/2022, de 23 de agosto, del Director Gerente del Servicio Navarro de Salud-Osasunbidea); nos informa que tiene disponibilidad para las fechas propuestas. El que sea Canon la empresa que proporcione el TAC portátil tienen la gran ventaja de que el TAC disponible es de la misma marca comercial que el actual y muy similar al que se le ha adjudicado, lo cual facilita en gran manera el trabajo de aprendizaje del personal técnico. Canon Medycal Systems S.A. presenta presupuesto para el alquiler del TAC, camión CT AQ PRIME, durante 7 semanas de 119.245,50 euros IVA incluido, el cual se acepta una vez realizada la correspondiente reserva de crédito.
- La empresa Canon Medical Systems, S.A., ha prestado este servicio durante las 7 semanas y ha remitido la correspondiente factura, cuyos datos son:

Nº FACTURA	FECHA	IMPORTE	CONCEPTO
250064567	12/12/2022	119.245,50 €	Alquiler camión CT AQ Prime

- Tras la recepción de esta factura, y dado que se ha realizado con normalidad el servicio, se hace precisa la tramitación del pago.

La partida propuesta para los abonos dispone de crédito adecuado y suficiente.

No obstante, habiéndose omitido el expediente de contratación y prescindido de los trámites previstos para él en la Ley Foral de Contratos, incluida la fiscalización previa preceptiva del expediente, corresponde aplicar lo dispuesto en el artículo 103, apartados primero, segundo y cuarto, de la Ley Foral 13/2007, de 4 de abril, de la Hacienda Pública de Navarra, y se remite al efecto el presente informe al órgano gestor.

*Artículo 103. Omisión de fiscalización.*

*1. En los supuestos en los que, con arreglo a lo establecido en las disposiciones aplicables, la función interventora fuera preceptiva y se hubiese omitido, no se podrá reconocer la obligación, ni tramitar el pago, ni intervenir favorablemente el expediente correspondiente hasta que se conozca y resuelva dicha omisión en los términos previstos en este artículo.*

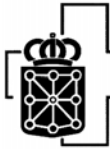
*2. En dichos supuestos será preceptiva la emisión de un informe por quien en el ejercicio de la función interventora tenga conocimiento de dicha omisión. Dicho informe se remitirá al órgano gestor que hubiera iniciado las actuaciones y no tendrá naturaleza de fiscalización.*

*3. (...)*

*4. Si la Intervención manifiesta su opinión poniendo de relieve infracciones al ordenamiento jurídico o discrepancias con la actuación de los órganos de gestión, el expediente será trasladado al Gobierno de Navarra para su*

*resolución. En caso de que la resolución sea favorable, ello no eximirá de la exigencia de responsabilidades a que, en su caso, hubiera lugar.*

Sin otro particular,



INFORME PROPUESTA DE ACUERDO DEL GOBIERNO DE NAVARRA POR EL QUE SE CONVALIDA LA OMISIÓN DE LA PRECEPTIVA FUNCIÓN INTERVENTORA Y SE RESUELVE FAVORABLEMENTE LA PROPUESTA DE RESOLUCIÓN POR LA QUE SE AUTORIZA UN GASTO DE 119.245,50 EUROS Y SE RECONOCE LA OBLIGACIÓN DE ABONAR DICHO IMPORTE A CANON MEDICAL SYSTEMS, S.A., POR REGULARIZACIÓN DEL SERVICIO DE ALQUILER DE UN TAC PORTÁTIL (INSTALADO EN CAMIÓN), PARA EL HOSPITAL REINA SOFÍA DE TUDELA, DURANTE 7 SEMANAS (DEL 24 DE OCTUBRE AL 12 DE DICIEMBRE DE 2022)

El informe del Jefe de Servicio de Gestión Económica y Servicios Generales del Área de Salud de Tudela, del Servicio Navarro de Salud-Osasunbidea propone autorizar un gasto de 119.245,50 euros y reconocer la obligación de abonar la factura presentada por Canon Medical Systems, S.A., por regularización del servicio de alquiler de un TAC portátil (instalado en camión), para el Hospital Reina Sofia de Tudela, durante 7 semanas (del 24 de octubre al 12 de diciembre de 2022).

De los datos obrantes en el expediente, se desprende que Canon Medical Systems, S.A., ha realizado este servicio en las condiciones pactadas con el Servicio de Infraestructuras del Servicio Navarro de Salud-Osasunbidea.

La Intervención Delegada en el Departamento de Salud ha emitido informe de omisión de fiscalización a los efectos del artículo 103 de la Ley Foral de la Hacienda Pública de Navarra, dado que la prestación del servicio tras la finalización del contrato no fue fiscalizada en su momento, debiéndose remitir al Gobierno de Navarra la decisión final respecto de aquellos expedientes cuya fiscalización se haya omitido y que presenten alguna infracción del ordenamiento jurídico u otro defecto que impida su convalidación sin más trámite.

En vista de que nos encontramos ante unas prestaciones ya debidamente ejecutadas, pero sin el adecuado soporte contractual, es forzoso explorar la posibilidad de acogerse a la teoría de la prohibición de enriquecimiento sin causa, construcción jurisprudencial en cuya virtud se palía, en determinadas condiciones, el indeseable desequilibrio que se produce cuando alguien que ejecuta una prestación sin el imprescindible basamento contractual, no ha generado por tal motivo el derecho a obtener el equivalente dinerario o en especie que le correspondería de haberse formalizado el oportuno contrato.

Son cuatro las condiciones que la jurisprudencia exige para poder aplicar esa doctrina (Sentencia del Tribunal Supremo de 23 de marzo de 1966, Sala de lo Civil, núm. 220):

- Un enriquecimiento por parte del demandado, representado por la obtención de una ventaja patrimonial, que puede producirse por un aumento del patrimonio (lucrum emergens) o por una no disminución del patrimonio (damnum cessans).

- Un empobrecimiento por parte del actor, representado a su vez por un daño, que puede constituir *damnus emergens* (daño positivo) y *lucrum cessans* (lucro frustrado), del que haya sido consecuencia el enriquecimiento del demandado.
- Falta de causa que justifique el enriquecimiento.
- Inexistencia de un precepto legal que excluya la aplicación del enriquecimiento sin causa.

A ello añade la jurisprudencia que es también exigible del negocio jurídico que pretenda acogerse a este remedio el hecho de que se halle presidido por la buena fe.

Las anteriores condiciones han sido acreditadas en el informe del Jefe de Servicio de Gestión Económica y Servicios Generales del Área de Salud de Tudela del Servicio Navarro de Salud-Osasunbidea que acompaña al expediente.

En consecuencia, se propone al Gobierno de Navarra la convalidación de la omisión de la fiscalización y la resolución favorable a la propuesta de Resolución citada.

En Pamplona, 16 de diciembre de 2022.

EL DIRECTOR GERENTE DEL SERVICIO NAVARRO  
DE SALUD-OSASUNBIDEA  
Gregorio Achutegui Basagoiti

ACUERDO del Gobierno de Navarra, de 21 de diciembre de 2022, por el que, a los efectos de lo dispuesto en el artículo 103.4 de la Ley Foral 13/2007, de 4 de abril, de la Hacienda Pública de Navarra, y a instancia del Servicio Navarro de Salud-Osasunbidea, se resuelven favorablemente los expedientes de abono de las facturas relacionadas en el anexo.

El Servicio Navarro de Salud-Osasunbidea propone aprobar la autorización y disposición del gasto de las facturas relacionadas en el anexo, a los efectos de proceder a su abono.

Las disposiciones de gasto y ordenaciones de pagos propuestas tienen su fundamento en las prestaciones de servicios no sustentadas en una relación jurídica debidamente formalizada, al haber concluido previamente el plazo de ejecución de los contratos en su día suscritos, sin que en este momento se haya procedido a la adjudicación de un nuevo contrato, según se justifica en el expediente administrativo.

Tal y como se informa en el expediente, debido a la trascendencia de los servicios, su prestación se considera imprescindible, por lo que las empresas han venido prestándolos aun no habiéndose podido formalizar regularmente la correspondiente relación jurídica.

En vista de que nos encontramos ante unas prestaciones ya debidamente ejecutadas pero sin el adecuado soporte contractual, es forzoso explorar la posibilidad de acogerse a la teoría de la prohibición de enriquecimiento sin causa, construcción jurisprudencial

en cuya virtud se palía, en determinadas condiciones, el indeseable desequilibrio que se produce cuando alguien que ejecuta una prestación sin el imprescindible basamento contractual, no ha generado por tal motivo el derecho a obtener el equivalente dinerario o en especie que le correspondería de haberse formalizado el oportuno contrato.

Son cuatro las condiciones que la jurisprudencia exige para poder aplicar esa doctrina (Sentencia del Tribunal Supremo de 23 de marzo de 1966, Sala de lo Civil, núm. 220):

- Un enriquecimiento por parte del demandado, representado por la obtención de una ventaja patrimonial, que puede producirse por un aumento del patrimonio (*lucrum emergens*) o por una no disminución del patrimonio (*damnum cessans*).

- Un empobrecimiento por parte del actor, representado a su vez por un daño, que puede constituir *damnum emergens* (daño positivo) y *lucrum cessans* (lucro frustrado), del que haya sido consecuencia el enriquecimiento del demandado.

- Falta de causa que justifique el enriquecimiento.

- Inexistencia de un precepto legal que excluya la aplicación del enriquecimiento sin causa.

A ello añade la jurisprudencia que es también exigible del negocio jurídico que pretenda acogerse a



este remedio el hecho de que se halle presidido por la buena fe.

Acreditado lo anterior en el expediente y habiéndose remitido las propuestas de resolución a la Intervención Delegada en el Departamento de Salud, esta Intervención Delegada ha emitido informe de omisión de fiscalización a los efectos del artículo 103 de la Ley Foral de la Hacienda Pública de Navarra, dado que la prestación de los servicios tras la finalización del contrato no fue fiscalizada en su momento, debiéndose remitir al Gobierno de Navarra la decisión final respecto de aquellos expedientes cuya fiscalización se haya omitido y que presenten alguna infracción del ordenamiento jurídico u otro defecto que impida su convalidación sin más trámite.

Y así, aun no ajustándose plenamente la contratación del caso a las disposiciones vigentes en materia de contratos públicos, debe procederse a pagar los servicios prestados, en virtud de la teoría en cuya virtud se persigue evitar los enriquecimientos injustos, con el fin de evitar así el perjuicio que deriva del hecho de haber prestado de buena fe unos servicios a la Administración y a su instancia sin haber percibido la oportuna contraprestación.

En su virtud, el Gobierno de Navarra, a propuesta de la Consejera de Salud,

ACUERDA

1°. Resolver favorablemente, a los efectos de lo dispuesto en el artículo 103.4 de la Ley Foral 13/2007, de 4 de abril, de la Hacienda Pública de Navarra, y a instancia del Servicio Navarro de Salud-Osasunbidea, los expedientes de abono de las facturas relacionadas en el anexo, por importe global de 152.175,10 euros.

2°. Trasladar este acuerdo al Director Gerente, a la Dirección de Gestión Económica y Servicios Generales, y al Servicio de Presupuestos y Contabilidad del Servicio Navarro de Salud-Osasunbidea; al Servicio de Gestión Económica y Servicios Generales del Área de Salud de Estella/Lizarra; al Servicio de Gestión Económica y Servicios Generales del Área de Salud de Tudela; a la Intervención Delegada en el Departamento de Salud; a la Secretaria General Técnica, y al Negociado de Gestión de Resoluciones del Departamento de Salud, a los efectos oportunos.

Pamplona, veintiuno de diciembre de dos mil veintidós.

EL CONSEJERO SECRETARIO  
DEL GOBIERNO DE NAVARRA

Javier Remírez Apesteguía

## ANEXO

<i>Contrato</i>	<i>Empresa a abonar</i>	<i>CIF</i>	<i>Importe</i>	<i>Concepto</i>	<i>Nº Facturas</i>
Servicio gestión residuos del grupo 3 en centros del Área de Salud de Estella-Lizarra	Elirecon ERC, S.L. (1)	B20540357	2.763,57 €	Noviembre 2022	▪ 2022/A/110401 ▪ 2022/A/110388
Servicio de suministro de gases médicos en centros del Área de Salud de Estella-Lizarra	Nippon Gases España, S.L.U. (2)	B28062339	7.985,37 €	Noviembre 2022	▪ VARIOS
Servicio "renting" de vehículos PACs y Urgencias Extrahospitalarias del Área de Salud de Estella-Lizarra	UNSAIN S.L.U. (3)	B31762024	7.863,46 €	Noviembre 2022	▪ AL00046010
Servicio gestión residuos del grupo 3 en Área de Salud de Tudela	Elirecon ERC, S.L. (1)	B20540357	6.997,76 €	Noviembre 2022	▪ 2022/A/110398 ▪ 2022/A/110386
Servicio suministro en "renting" de vehículos para los PACs del Area de Salud de Tudela	UNSAIN S.L. (4)	B31762024	7.319,44 €	Noviembre 2022	▪ VARIOS
Mantenimiento TAC marca Toshiba en Hospital Reina Sofía	Canon Medical Systems, S.A. (5)	A28206712	119.245,50 €	24 octubre 2022 - 12 diciembre 2022	▪ 250064567
		<b>TOTAL</b>	<b>152.175,10 €</b>		

**NOTA:**

*Los gastos se imputarán del Presupuesto de Gastos de 2022, de las siguientes partidas:*

*(1) 546000-52500-2277-312300 y 546001-52520-2277-312200 "Gestión de Residuos"*

*(2) 546000-52500-2287-312300 "Gases médicos"*

*(3) 546001-52520-2040-312200 "Actividades de Atención Primaria del Área de Salud de Estella-Lizarra"*

*(4) 545001-52420-2040-312200 y 545000-52400-2040-312300 "Arrendamientos de medios de transporte"*

*(5) 545000-52400-2050-312300 "Arrendamientos de mobiliario y enseres"*

RESOLUCIÓN 1429/2022, de 27 de diciembre, del Director Gerente del Servicio Navarro de Salud-Osasunbidea, por la que se autoriza un gasto de 119.245,50 euros y se reconoce la obligación de abonar dicho importe a Canon Medical Systems, S.A., por regularización del servicio de alquiler de un TAC portátil, (instalado en camión), para el Hospital Reina Sofía, durante 7 semanas (del 24 de octubre al 12 de diciembre de 2022).

El informe del Jefe de Servicio de Gestión Económica y Servicios Generales del Área de Salud de Tudela propone autorizar un gasto de 119.245,50 euros y reconocer la obligación de abonar la factura presentada por Canon Medical Systems, S.A., por regularización del servicio de alquiler de un TAC portátil (instalado en camión), para el Hospital Reina Sofía, durante 7 semanas (del 24 de octubre al 12 de diciembre de 2022).

De los datos obrantes en el expediente, se desprende que Canon Medical Systems, S.A. ha realizado este servicio en las condiciones pactadas con el Servicio de Infraestructuras del Servicio Navarro de Salud-Osasunbidea, por encargo de la Administración y sin seguir los trámites establecidos en la normativa de contratación pública.

No obstante lo anterior, la efectiva realización por parte de Canon Medical Systems, S.A. del citado servicio, sin constar indicios de una actuación contraria a la buena fe, hace surgir en la Administración la obligación de indemnizarle, conforme al principio general que excluye el enriquecimiento sin causa, que viene establecido expresamente en la Ley 508 de la Compilación de Derecho Civil Foral de Navarra, según la cual, el que adquiere o retiene sin causa un lucro recibido de otra persona queda obligado a restituir, siempre que se cumplan una serie de condiciones que concurren en el presente caso.

Visto el Acuerdo del Gobierno de Navarra, de 21 de diciembre de 2022.

En virtud de las facultades conferidas por los Estatutos del Servicio Navarro de Salud-Osasunbidea, aprobados por Decreto Foral 171/2015, de 3 de septiembre,

RESUELVO:

1º.- Autorizar un gasto de 119.245,50 euros para abonar a Canon Medical Systems, S.A., la factura correspondiente a la regularización de la prestación del servicio de alquiler de un TAC portátil (instalado en camión), para el Hospital Reina Sofía, durante 7 semanas (del 24 de octubre al 12 de diciembre de 2022), cuyos datos son:

Nº FACTURA	FECHA	IMPORTE	CORRESPONDIENTE
250064567	12/12/2022	119.245,50 €	Del 24/10/2022 al 12/12/2022

2º.- Reconocer la obligación de abonar 119.245,50 euros (IVA 21% incluido) a Canon Medical Systems, S.A., NIF: A28206712, en concepto de compensación económica por el servicio prestado.

3º.- Imputar el gasto con cargo a la partida 545000-52400-2050-312300 “Arrendamientos de mobiliario y enseres” del Presupuesto de Gastos del año 2022.

4º.- Trasladar esta Resolución a la Intervención Delegada en el Departamento de Salud; a la Dirección de Gestión Económica y Servicios Generales, y al Servicio de Infraestructuras del Servicio Navarro de Salud-Osasunbidea; al Servicio de Gestión Económica y Servicios Generales, a la Sección de Mantenimiento de Infraestructuras y Obras, y a la Sección de Contabilidad, Presupuestos y Facturación del Área de Salud de Tudela; y a la Secretaría General Técnica del Departamento de Salud, a los efectos oportunos.

5º.- Notificar esta Resolución al interesado, significándole que contra la misma podrá interponer recurso de alzada ante la Consejera de Salud del Gobierno de Navarra en el plazo de un mes a partir del día siguiente al de su notificación, de conformidad con los arts. 121 y 122 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas y art. 126.3, de la Ley Foral 11/2019, de 11 de marzo, de la Administración de la Comunidad Foral de Navarra y del Sector Público Institucional Foral.

Pamplona, veintisiete de diciembre de dos mil veintidós.

POR AUSENCIA,  
EL DIRECTOR DE ASISTENCIA SANITARIA AL PACIENTE  
DEL SERVICIO NAVARRO DE SALUD-OSASUNBIDEA  
(Decreto Foral 171/2015, de 3 de septiembre)  
Javier Apezteguia Urroz